



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA
PRESENTE.

El suscrito, **Dip. Diego Orlando Garrido López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, numeral A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso a), b); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13 fracción LXIV, LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso de la Ciudad de México, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. Título de la propuesta.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. Planteamiento del problema.

Con la creación de los Juzgados de Tutela de Derechos Humanos, en donde las y los Jueces de tutela conocerán de la acción de protección efectiva de derechos, por medio de las que se podrán reclamar violaciones a los derechos previstos en el bloque de constitucionalidad sin mayores formalidades y a través de solicitud oral o escrita, supliéndose siempre la deficiencia de la queja, es que se establece una figura novedosa



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



con la que se garantizará la justiciabilidad de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por medio de esta política judicial garantista, la Constitución local establece que el Consejo de la Judicatura a través de acuerdos generales deberá establecer estos juzgados en todas las demarcaciones territoriales; a su vez, la Ley Orgánica del poder Judicial mandata que se establecerán cuando menos un juzgado en cada una de las demarcaciones territoriales atendiendo a la carga de trabajo y las necesidades del presupuesto.

En ese sentido, en Acción Nacional reconocemos la importancia que significa la instauración de Juzgados de tutela en las demarcaciones territoriales, al constituir la consolidación del acceso a una autentica tutela judicial efectiva y al debido proceso en materia de derechos humanos en su dimensión local poniendo al alcance de los ciudadanos estos Juzgados, por lo que en aras de abonar a la realización de tan importante tarea, se propone que el establecimiento de Juzgados de tutela atiendan también a criterios de densidad poblacional en cada Alcaldía, con el fin de atender adecuadamente las exigencias de cada núcleo de población de manera efectiva, es decir, que en las Alcaldías con mayor densidad poblacional se instaure más de un Juzgado de tutela.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso.

En el presente caso no acontece dicha problemática de género.

IV. Argumentación de la propuesta.

La Constitución Política de la Ciudad de México en el capítulo II "*De los derechos humanos*", artículo 6 "*Ciudad de Libertades y Derechos*", en el apartado G "*Derecho a defender los derechos humanos*", señala que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de forma eventual o permanente. En el apartado



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



H “*Acceso a la justicia*”, del mismo artículo, se señala que todos tenemos derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional.

Con la creación de la Constitución local, resultó trascendental establecer mecanismos de regulación en materia constitucional para el correcto desempeño y control de la Constitución, siendo necesario que en su diseño existieran órganos dotados de las competencias necesarias para hacer efectivos y justiciables el conjunto de derechos que el bloque de constitucionalidad establece.

La Constitución de la Ciudad de México goza, en su ámbito de competencia, de los principios de supremacía, primacía, legalidad e inviolabilidad, y todos los funcionarios públicos de cada entidad están obligados a protestar guardar la Constitución. El incumplimiento de esta obligación tiene una doble consecuencia: por lo que hace al servidor público y por lo que se refiere al acto.

El control de la constitucionalidad se explica en función de que, en el nivel local, existe un ordenamiento normativo al que se denomina Constitución y es de naturaleza suprema; ello implica, por una parte, que hay un complejo normativo integrado por leyes, decretos, bandos y acuerdos generales que son de índole secundaria y derivada; y, por la otra, existen poderes y autoridades locales que son, por partida doble, constituidos, cuya existencia y actuación está prevista y regulada por ese orden normativo, y particulares que están sujetos a lo que él disponga.

En virtud de lo anterior, es que se genera la existencia de juzgados de tutela de derechos humanos, en donde las y los jueces de tutela conocerán de la acción de protección efectiva de derechos, pues se podrán interponer acciones para reclamar la violación a los derechos previstos en el bloque de constitucionalidad sin mayores formalidades y a través de solicitud oral o escrita, supliéndose siempre la deficiencia de la queja.

Estos juzgados de tutela de derechos humanos tendrán la función de hacer justiciables los derechos. De igual forma, es de destacar lo innovador que resulta para nuestra ciudad



que, con esta Constitución, el Tribunal Superior de Justicia cuente con un órgano que se encargará de interpretar, defender y verificar el cumplimiento de lo establecido en la Constitución local.

Estos juzgados de tutela de los derechos humanos integran también el sistema de control constitucional local, funcionando de una forma similar a los juzgados de distrito del poder judicial federal, pues la tutela procederá en términos parecidos al amparo indirecto en el ámbito federal. Es decir, procederá en contra de la acción o de la omisión de alguna autoridad u Órgano Autónomo de la Ciudad de México que constituya una probable violación, que viole o que haya violado los derechos contemplados en la Constitución y no procede en contra de resoluciones judiciales emitidas por otros órganos jurisdiccionales.

Derivado de lo anterior, el Poder Judicial se transformará, buscando modernizar, democratizar, concientizar y ciudadanizar al mismo. La iniciativa que se propone, busca implementar la paridad de género en la integración de los nuevos Juzgados de Tutela, así como establecer un criterio base para la creación de los mismos acorde con la densidad poblacional de cada demarcación territorial para que los Juzgados cuenten con la capacidad operativa para determinado número de habitantes y estos no se vean sobrepasados por la carga de trabajo, lo cual se traduce en criterios que eficiente la correcta atención de los asuntos bajo criterios de transparencia, imparcialidad y un mejor funcionamiento en general del mismo, pero sobretodo brindar de manera adecuada la protección efectiva de los derechos de los ciudadanos.

El tema impacta directamente en la protección constitucional de los derechos de los individuos, en la vida en sociedad y en la tutela que el Gobierno de la Ciudad de México debe brindar a sus ciudadanos.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Primero. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, que en su régimen interior adopta la forma de un gobierno republicano, democrático y laico.

Como se señala en el Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y garantías, para el goce y protección de los Derechos Humanos en los ámbitos de su competencia conforme a lo dispuesto en el artículo 1º. De Nuestra Constitución Federal que a la letra enuncia:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Asimismo, de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: *“el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

Sobre qué debe entenderse por reparación, la Constitución no establece ninguna definición, sin embargo, toda vez que los tratados internacionales en materia de derechos humanos forman parte de nuestro sistema jurídico, y de acuerdo con el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuando la Corte Interamericana decida que se violaron derechos o libertades previstos en la Convención, se restituirá al lesionado en el goce de sus derechos o libertades conculcadas incluyendo restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

Segundo. Con fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, éste, fue el culmen de una larga serie de acciones y solicitudes ante los distintos poderes federales, a fin de convertir al entonces Distrito Federal, en una entidad más y dotarla de facultades idénticas al resto.

Dicho Decreto en su transitorio séptimo emite las normas para la creación de un poder Constituyente que diera vida a la Constitución Política de la Ciudad de México, sustituyendo al actual Estatuto de Gobierno. En éste Decreto se emiten las normas básicas sobre las que la Asamblea Constituyente debe fundamentar la aceptación o rechazo del proyecto enviado por el Ejecutivo local.

La base constitucional sobre la que se desarrolló encuentra cabida en el artículo 122, y respecto a la ley que nos ocupa lo hace en la fracción IV:

- I. *El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la*



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

El Constituyente, encargado de emitir una Constitución Local, reguló la Función Judicial en el Capítulo III. El numeral 35-A establece que *“la función judicial se regirá por los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas”* y en lo que respecta a su integración, la Constitución local refiere que ésta *“se deposita en un Tribunal Superior de Justicia que contará con una Sala Constitucional, un Consejo de la Judicatura y Juzgados”* en donde *“la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Poder Judicial de la Ciudad de México estarán a cargo del Consejo de la Judicatura local”*.

Tercero. En relación con los medios de control constitucional en materia de derechos humanos la propia Constitución local manifiesta en su artículo 5, apartado B que: *“toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por esta Constitución, mediante las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad. Para tales efectos, contarán con la acción de protección efectiva de derechos, el juicio de restitución obligatoria de derechos humanos y las demás que prevea esta Constitución.”*

Cuarto. Que La Constitución Política de la Ciudad de México en el capítulo II *“De los derechos humanos”*, artículo 6 *“Ciudad de Libertades y Derechos”*, en el apartado G *“Derecho a defender los derechos humanos”*, señala que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de forma eventual o permanente. En el apartado H *“Acceso a la justicia”*, del mismo artículo, se señala que todos tenemos derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional.

Quinto. La presente iniciativa es constitucionalmente válida en razón de que con fundamento en el artículo 6 y 36 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se



mandata la creación de Juzgados de Tutela en cada demarcación territorial, la regulación de la acción de protección efectiva de derechos a este órgano legislativo misma que deberá erigirse, conforme a los principios, competencias y atribuciones establecidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra Constitución Política de la Ciudad de México.

Sexto. La presente iniciativa es competencia de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución local

Séptimo. Por lo anterior es que resulta fundada y motivada constitucionalmente la facultad que le otorga la norma suprema a éste Congreso local en relación a su capacidad para legislar sobre ésta materia que es parte de la presente iniciativa, siendo su objeto el **REFORMAR EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: Se reforma el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México para quedar como sigue:

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p data-bbox="256 1524 795 1598">LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p data-bbox="245 1682 272 1696">...</p> <p data-bbox="240 1717 805 1955">Artículo 77. El Consejo de la Judicatura a través de acuerdos generales y considerando la carga de trabajo de estos juzgados y las necesidades de presupuesto, establecerá cuando menos un juzgado de tutela en cada una de las demarcaciones territoriales.</p>	<p data-bbox="837 1524 1377 1598">LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p data-bbox="829 1682 857 1696">...</p> <p data-bbox="824 1717 1390 1955">Artículo 77. El Consejo de la Judicatura a través de acuerdos generales y considerando la carga de trabajo de estos juzgados, la densidad poblacional de las Alcaldías y las necesidades de presupuesto, establecerá cuando menos un juzgado</p>



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



...	<p>de tutela en cada una de las demarcaciones territoriales.</p> <p>Atendiendo a la densidad poblacional de las demarcaciones territoriales, el Consejo de la judicatura establecerá un Juzgado de tutela por cada 400,000 habitantes.</p> <p>En el establecimiento de Juzgados de tutela se garantizará siempre la paridad de género en la designación de su Titular.</p> <p>...</p>
-----	---

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

...

Artículo 77. El Consejo de la Judicatura a través de acuerdos generales y considerando la carga de trabajo de estos juzgados, **la densidad poblacional de las Alcaldías** y las necesidades de presupuesto, establecerá cuando menos un juzgado de tutela en cada una de las demarcaciones territoriales.



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Atendiendo a la densidad poblacional de las demarcaciones territoriales, el Consejo de la judicatura establecerá un Juzgado de tutela por cada 400,000 habitantes.

En el establecimiento de Juzgados de tutela se garantizará siempre la paridad de género en su Titularidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 12 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ